REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00267
Referencia: DIVORCIO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR los hechos de la demanda, en el sentido de indicar específicamente la fecha de separación de hecho de las partes.

2. A fin de establecer la competencia para conocer del presente asunto, indicar la ciudad de domicilio común anterior, conforme lo prevé el numeral 2º del art. 28 del C.G.P.

3. ALLEGAR la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

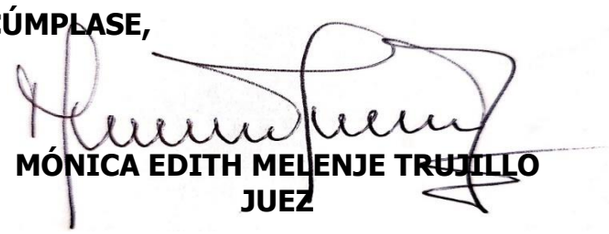

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00269
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. AJUSTAR el valor de las pretensiones de la cuota alimentaria, según aumento del IPC, conforme la siguiente tabla:

AÑO	% DE AUMENTO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA
2016			400.000
2017	5,75%	$ 23.000	423.000
2018	4,09%	$ 17.301	440.301
2019	3,18%	$ 14.002	454.302
2020	3,80%	$ 17.263	471.566
2021	1,61%	$ 7.592	479.158
2022	5,62%	$ 26.929	506.087
2023	13,12%	$ 66.399	572.485

2. AJUSTAR el valor de las pretensiones de las cuotas de vestuario, según aumento del IPC, conforme la siguiente tabla:

AÑO	% DE AUMENTO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA
2016			1.000.000
2017	5,75%	$ 57.500	1.057.500
2018	4,09%	$ 43.252	1.100.752
2019	3,18%	$ 35.004	1.135.756
2020	3,80%	$ 43.159	1.178.914
2021	1,61%	$ 18.981	1.197.895
2022	5,62%	$ 67.322	1.265.217
2023	13,12%	$ 165.996	1.431.213

3. ALLEGAR PRUEBA de los gastos de educación que se pretenden ejecutar. especificando la fecha, el concepto y la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. <u>De no contar con este soporte se deberá EXCLUIR la respectiva pretensión.</u>

4. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses, toda vez que se trata de una obligación que no genera este rédito, aunado a que en el acta de conciliación no fueron contemplados.

5. Allegar el correo electrónico del demandado, así como la afirmación de que la dirección corresponde a éste y la forma en la que se obtuvo, de conformidad con lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

6. ALLEGAR la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

7. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

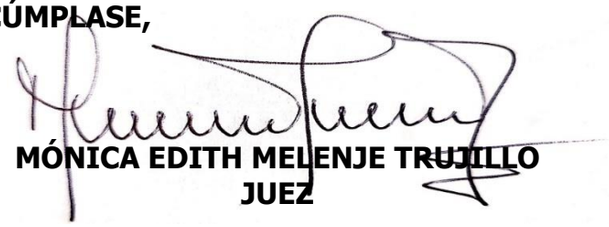

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00271
Referencia: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en el el parágrafo 2° del artículo 306 del C.G.P., dado que parte de la obligación que se busca disminuir, fue fijada en sentencia proferida por otro despacho judicial, dentro del trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que allí se adelantó .

2. REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado 12° de Familia del Circuito de Bogotá D.C. para el conocimiento de la presente acción.

3. Por secretaría ofíciese y comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00272
Referencia: INDIGNIDAD PARA SUCEDER

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P. **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INFORMAR la ciudad de domicilio de la demanda según lo exigido en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

2. INFORMAR la dirección física de las partes, conforme lo prevé el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

3. Realizar la afirmación exigida en el inciso 2° del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si ya se efectuó la sucesión del señor MARIO RICARDO NIÑO LÓPEZ y, de ser así, se deberá aportar la prueba idónea de lo enunciado.

5. Allegar los certificados de libertad de los bienes sobre los cuales se depreca la inscripción de la demanda, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, así como el avalúo de los mismos del año 2023.

6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00275
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. PREVIO a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) días, aclare el memorial visto en el archivo 002 dirigido al Juzgado 33 de Familia de esta ciudad, mediante el cual subsana la demanda.

   En ese sentido deberá aportar prueba del rechazo de la misma por parte de ese despacho, toda vez que no pueden adelantarse simultáneamente dos procesos entre las mismas partes, con hechos y pretensiones idénticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

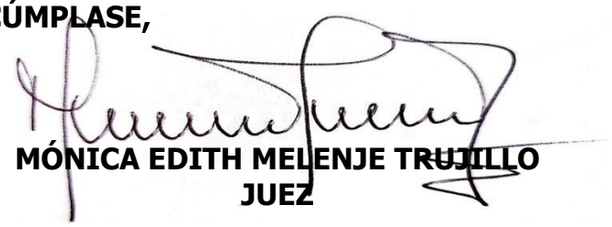

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00276
Referencia: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INDICAR el municipio de domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

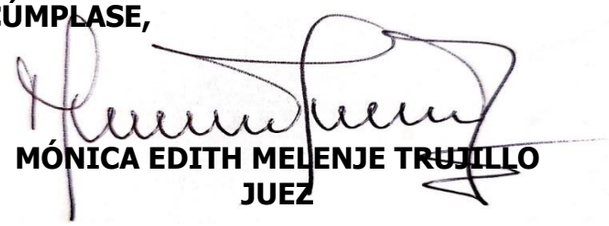

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00278
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclarar los hechos sustento de la demanda, toda vez que se advierte que dentro de la medida de protección 15-2023 RUG 2178-2022, en audiencia realizada el 10 de marzo de 2023 en la Comisaría Novena de Familia – Fontibón se fijaron alimentos provisionales a favor del señor HECTOR ALFONSO PRIETO SOLER y a cargo de CATHERINE ANDREA PRIETO CAÑADULCE y MERY PAOLA PRIETO CAÑADULCE, decisión que fue recurrida por la primera mencionada, por lo que se remitió el expediente al Juzgado 1° de Familia de esta ciudad, para desatar la apelación, conforme lo previsto en el art. 111 de la Ley 1098 de 2006.

   En ese sentido y, considerando que ya se encuentra en trámite en la jurisdicción de familia el proceso, no se entiende las razones por las cuales se interpone demanda de fijación de cuota alimentaria, si esta obligación se encuentra fijada provisionalmente por autoridad administrativa y el contenido de la decisión está siendo revisado por autoridad judicial, lo que de suyo excluye una nueva demanda por el mismo objeto entre las partes.

2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

3. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

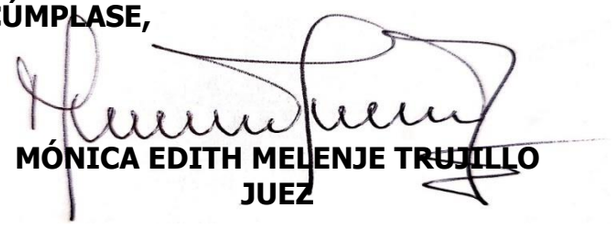

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00282
Referencia: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en el el parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., dado que la obligación que se busca disminuir fue fijada en sentencia proferida por otro despacho judicial, dentro del trámite de fijación de cuota alimentaria que allí se adelantó.

2. REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado 25 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. para el conocimiento de la presente acción.

3. Por secretaría ofíciese y comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00283
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las pretensiones de la demanda, como quiera que en el hecho 2° de la misma se indicó que se encuentra fijada cuota provisional por parte de la Comisaría 11 de Familia Suba 3 del 14 de diciembre de 2020, por lo que el trámite en caso de estar en desacuerdo alguna de las partes es el previsto en el art. 111 de la Ley 1098 de 2006, dentro del término allí señalado.

2. Ahora bien, si lo que solicita es el aumento de la cuota alimentaria deberá allegar el requisito de procedibilidad descrito en el numeral 2° del art. 69 de la Ley 2220 de 2022 y ajustar las pretensiones de la demanda, así como el poder allegado.

3. INDICAR el municipio de domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

4. DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo que respecta al correo del demandado.

5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

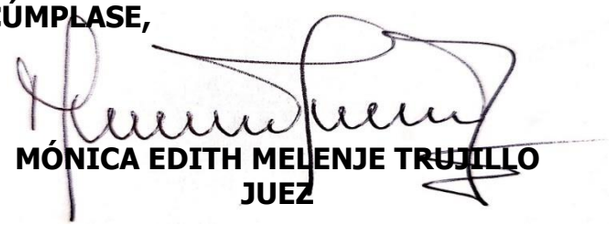

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00284
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. AJUSTAR el valor de las pretensiones de la cuota alimentaria, según aumento del IPC, conforme la siguiente tabla, en aplicación del art. 129 de la Ley 1098, toda vez que en el acta sustento de la obligación nada se mencionó:

AÑO	% DE AUMENTO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA
2019			233.000
2020	3,80%	$ 8.854	241.854
2021	1,61%	$ 3.894	245.748
2022	5,62%	$ 13.811	259.559
2023	13,12%	$ 34.054	293.613

2. AJUSTAR el valor de las pretensiones de las cuotas de vestuario, según aumento del IPC, conforme la siguiente tabla, atendiendo a lo enunciado en el numeral anterior:

AÑO	% DE AUMENTO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA
2019			150.000
2020	3,80%	$ 5.700	155.700
2021	1,61%	$ 2.507	158.207
2022	5,62%	$ 8.891	167.098
2023	13,12%	$ 21.923	189.021

3. Aclarar las pretensiones 32 a 34 de la demanda, en cuanto al valor allí señalado, toda vez que se indica "la suma de ($48.1009) por concepto de SUBSIDIO FAMILIAR", cifra que no resulta claro para el despacho.

4. DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el artículo 6° e inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo que respecta a los correos de las partes.

5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 10° del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar la dirección física, electrónica y ciudad de domicilio de las partes.

LMRM

6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

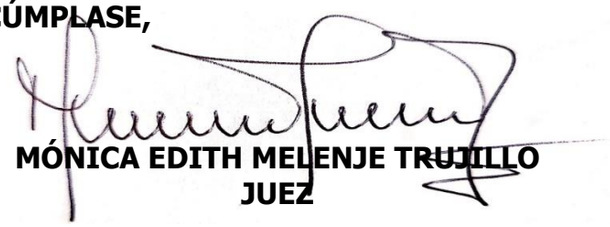

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00288
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas, alimentarias o de vestuario y, de ser el caso, los abonos efectuados, precisando igualmente el saldo. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor la cuota o el saldo pendiente por pagar de esta.

2. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses, toda vez que se trata de una obligación que no genera este crédito, aunado a que en el documento contentivo de la obligación no fueron contemplados.

3. INDICAR el municipio de domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

4. DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo que respecta al correo del demandado.

5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

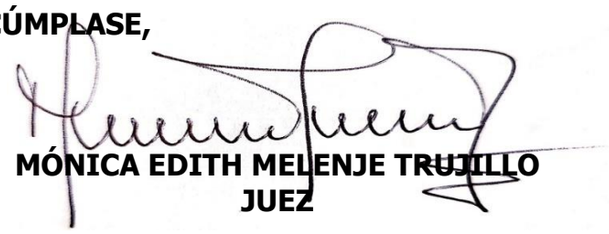

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00289
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas, alimentarias o de vestuario y, de ser el caso, los abonos efectuados, precisando igualmente el saldo. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor la cuota o el saldo pendiente por pagar de esta.

2. AJUSTAR el valor de las pretensiones de la cuota alimentaria, según aumento del S.M.L., conforme la siguiente tabla:

AÑO	% DE AUMENTO	VALOR DE AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA
2020			$ 230.000
2021	3,50%	$ 8.050	$ 238.050
2022	10,07%	$ 23.972	$ 262.022
2023	16%	$ 41.923	$ 303.945

3. EXCLUIR de las pretensiones el valor correspondiente a "Compras", toda vez que dicho concepto no se contempló en el acta sustento de la obligación.

4. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses moratorios, toda vez que se trata de una obligación que no genera este crédito, aunado a que en el documento contentivo de la obligación no fueron contemplados.

5. ACLARAR la pretensión No. 3° de la demanda, toda vez que el nombre allí indicado no corresponde a las partes.

6. Atendiendo a que el comprobante del pago del computador no se encuentra emitido en moneda nacional, aunado a que no se observa el comprador, fecha, ni valor en pesos colombianos, se deberá aportar la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. <u>De no contar con este soporte se deberá EXCLUIR la respectiva pretensión.</u>

7. DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en los numerales 2° y 10° del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar la dirección física y ciudad de domicilio de las partes.

8. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **<u>DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO</u>.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO <u>No. 63</u>,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00292
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el tipo de demanda que se invoca, toda vez que se tanto en el poder como en los hechos y pretensiones se menciona Privación de Patria Potestad y en el poder se indica Suspensión de Patria Potestad, así como en el encabezado de la demanda. En caso de optarse por la primera acción, se deberá aportar poder para la misma.

2. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la menor, a fin de establecer parentesco y legitimación en la causa por activa y pasiva, en la presente demanda.

3. DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., esto es, indicar el **nombre de los parientes por línea materna y paterna** que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, así como su dirección física y electrónica.

4. Allegar las pruebas documentales enunciadas, como quiera que no fueron aportadas en su totalidad.

5. INDICAR el municipio de domicilio del demandado, así como su dirección física, de conformidad con los numerales 2° y 10° del art. 82 del C.G.P.

6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**Exoneración de cuota alimentaria**
DEMANDANTE	**Nelson Saúl López Perilla**
DEMANDADOS	**Nelson David López Soto**
PROVIDENCIA	**Rechaza recurso por extemporáneo y continua trámite**
RADICACIÓN:	**11001311001820050051600**

Encontrándose las presentes diligencias para resolver recurso de reposición contra el auto que admite la demanda de la referencia, este Despacho judicial previo estudio minucioso, advierte lo siguiente:

En archivo 029 obra certificación de la Empresa URBANEX –Operador Postal- en la que se evidencia que la demandada Jenny Carolina López Soto fue notificada de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda el día 24 de noviembre de 2022 con acuse de recibido a las 6:37 pm., por lo que el término para interponer recurso de reposición vencía el 1 de diciembre de 2022 contando los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.[1]

En el archivo 016, 017 y 018 del expediente digital el apoderado de la demandada Jenny Carolina López Soto presenta recurso de reposición contra el auto que admite la demanda con fecha 5 de diciembre de 2022 a las 4:45 pm.

El artículo 318 del C.G.P. señala: "*…Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto…"*

Bajo ese entendido es claro que el recurso interpuesto fue presentado de manera extemporánea, razón por la cual se rechaza de plano.

Sin perjuicio de lo anterior, y adjuntado el nuevo poder del demandante a la abogada Elsa Oliva González Silva (archivo 026 expediente digital) el mismo se agrega y se tiene en cuenta para los efectos legales.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición por extemporáneo.

2.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados NELSON DAVID LÓPEZ SOTO y ANGGY NATALYA LÓPEZ SOTO fueron notificados personalmente (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), según

[1] Artículo 8 Ley 2213 de 2022 "…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…"

evidencia de certificaciones de la Empresa Postal URBANEX (archivos No. 028 y 030 del expediente digital) quienes no dieron contestación a la demanda.

3. Respecto a la demandada JENNY CAROLINA LÓPEZ SOTO se tiene en cuenta que fue notificada personalmente y quién dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

4. Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada Jenny Carolina López Soto al Dr. Diego Alexander Narváez Ledesma, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

5. En aras de continuar el trámite judicial se dispone correr traslado por 3 días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Jenny Carolina López Soto (inciso 6° del artículo 391 del C.G.P.).

6. Vencido el traslado ingresar las diligencias al Despacho para la fijación de fecha de audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

daf.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2009-154
PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL

De conformidad con el art. 598 del C.G.P. se dispone:

1. DECRETAR el embargo del(los) inmueble(s) identificado(s) con F.M. 50C-1097891, 50C-1097892, 50C-1097893, 50C-1097913, 50C-1254715, 50C-1254716 **Por secretaría ofíciese y envíese la comunicación a la parte actora, para que proceda de conformidad**.

2. Una vez se acredite la inscripción de la medida decretada, el despacho se pronunciará sobre el secuestro solicitado.

3. PREVIO decretar el embargo allegar certificado de libertad y tradición del inmueble 50C–1356608 con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2009-154
PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL

Revisado el expediente se dispone:

Observa el despacho demanda de partición adicional, a ítem 001 cuaderno partición adicional, radicada en el correo del juzgado el 25 de marzo de 2021(ítem 002). Por auto del 21 de enero de 2022, se inadmitió la demanda (ítem 004); posteriormente se recibió subsanación el 31 de enero del 2022 (ítem 006 y 007), y mediante providencia del 30 de marzo del 2022, se requirió a la parte solicitante para que allegara el poder conferido al abogado para presentar la acción (ítem 011).

Por auto del 18 de mayo de 2022, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada (ítem 014). El apoderado Gabriel Darío Hernández, interpuso recurso de reposición en contra de esa decisión (ítem 017).

Por auto del 14 de octubre del 2022, se admitió la demanda y se ordenó notificar por aviso a los demás herederos reconocidos en el proceso de sucesión (ítem 023). En auto del 14 de octubre de ese mismo año, se dispuso no resolver el recurso de reposición dado que el recurrente había aportado el escrito de subsanación en término (ítem 024).

El 25 de octubre del año 2022, el Dr. Gabriel Darío Hernández abogado de la conyugue supérstite y de la heredera Silvia Adriana Castillo Sisley, solicitó pronunciamiento del despacho sobre las medidas cautelares peticionadas con la demanda (cuaderno medidas cautelares ítem 001), sobre lo cual este despacho se pronunciara en auto aparte.

Se advierte que en ítem 012 del cuaderno de sucesión, obra solicitud del mismo abogado, presentada el 31 de mayo de 2023, en la cual peticiona dar aplicación al art. 121 del C.G.P, para que sea declarada la perdida de competencia por parte de este juzgado para conocer del proceso, pues de continuarse se generaría una nulidad insanable, manifestando lo siguiente:

"Hoy el expediente se encuentra al despacho desde el 13 de febrero de 2023. El proceso inició con la solicitud de partición adicional en la sucesión del causante MARIO CASTILLO CANOVAS, esta solicitud se presentó el 25 de marzo de 2021.A la fecha, han transcurrido más de dos años y en este período se admitió el trámite el día 14 de octubre de 2022. El 25 de octubre de 2022 presenté solicitud de dar trámite a la petición; el memorial mediante el cual se solicitaba dar trámite a la petición demoró más de tres meses en entrar al despacho. El expediente ingresó al despacho el 13 de febrero de 2023 y a la fecha se encuentra en la misma ubicación".

Al respecto el art. 121 del C.G.P establece: "Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación**

del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (..)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De lo expuesto, se evidencia que en este trámite, no se ha realizado la notificación por aviso de los demás herederos, que fue ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2022 , por lo tanto , no se cumple con lo exigido en la norma mencionada, es decir, que haya transcurrido un año después de la notificación de la demanda y, por tanto, se deba declarar la perdida de competencia, dado que en esta acción no han sido notificadas las partes, siendo ese momento a partir de cual empieza a correr el término para contabilizar el tiempo establecido en el art.121 del C.G.P.

Por lo anterior, se resuelve:

1. Negar la aplicación del articulo 121 del C.G.P, esto es la perdida de competencia para conocer del proceso de la referencia, como quiera que no se ha acreditan los presupuestos facticos de la norma citada.

2. **POR SECRETARIA desagréguese los ítems 012 y 013 del cuaderno de sucesión e incorpórese en debida forma al cuaderno de partición adicional por corresponder a ese trámite. Dejando las constancias del caso.**

3. **Por SECRETARIA desagregar el escrito de vigilancia judicial presentado por el Dr. Gabriel Darío Hernández Mahecha, visto en los archivos 014 y 015 del cuaderno de sucesión y agregarlos a la carpeta correspondiente. Dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-374
PROCESO: ACCION DE TUTELA

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** para su trámite la presente acción de tutela impetrada por **GUSTAVO MEDINA HUERTAS,** en contra del **ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL-OFICINA ARCHIVO CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la entidad accionada para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crea convenientes.

TERCERO: **VINCULAR** a la presente acción constitucional al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SUMMIT CAPITAL S.A.S Y A LA SEÑORA ARAMINTA LOTA FORERO** para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, den contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realicen la petición de pruebas que crean convenientes.

CUARTO: REQUERIR AL ACCIONANTE para que en el término de dos (2) horas, allegue a este despacho, numero de contacto, correo electrónico de la señora **ARAMINTA LOTA FORERO, Por secretaria una vez se allegue la información solicitada se notifique a la vinculada, dejando las constancias de rigor.**

QUINTO: **COMUNICAR** la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

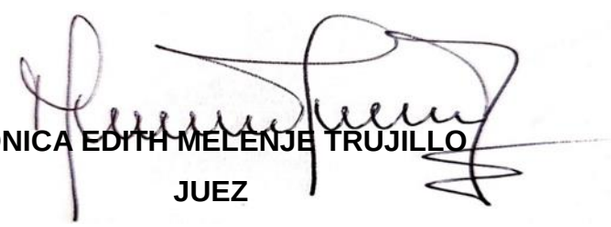

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-386
PROCESO: ACCION DE TUTELA

En aras de admitir el amparo constitucional impetrada por la señora **ESPERANZA AIDEE ARDILA ARIAS COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA DELFINA ARIAS HUERTAS,** en contra de **NUEVA EPS E INNOVAR SALUD S.A.S.** Encuentra el despacho que en dicha pieza procesal obra solicitud de medida provisional de conformidad con lo normado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 en lo atinente a la medida provisional en el trámite constitucional de tutela lo siguiente: "Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado." (Subrayado fuera de texto).

Del precepto legal en cita se vislumbra la potestad o facultad que ostenta el Juez Constitucional desde la presentación del escrito de tutela, de ordenar cualquier acto que a su criterio se considere indispensable para evitar o disminuir los efectos que acarrea el acto o hecho vulnerador sobre el derecho fundamental objeto de amparo, facultad que procede ya sea de oficio o a solicitud de parte, lo que conlleva, que dicha potestad no se encuentra limitada o enmarcada por la petición del accionante, sino que contiene amplio margen de movilidad para el decreto o suspensión de actuaciones tendientes a la protección del derecho presuntamente vulnerado. La Corte Constitucional se ha manifestado sobre éste tema bajo los siguientes términos: "El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"

Enfática posición se extrae del parámetro jurisprudencial aludido, al converger el órgano judicial en la finalidad y amplio margen de la facultad que posee el Juez de tutela al momento de ordenar o negar la solicitud de medida provisional, espectro que se encuentra sometido a los parámetros de ser una medida razonada, sopesada

y proporcionada con la situación fáctica objeto de amparo constitucional. Descendiendo al sub-judice observa éste despacho judicial que la medida provisional peticionada se encuentra encaminada a que se ordene a la Eps y a Innovar S.A.S programe de manera perentoria la atención domiciliaria por medicina general mientras se falla la tutela ,a lo cual, observa este despacho que de la verificación del expediente , se evidencia orden para programación medica para atención domiciliaria por lo cual en aras de garantizar los derechos que le asisten a la señora María Delfina Arias Huertas, por ser sujeto de especial protección constitucional**, se ordenará a la Eps y a Innovar s.a.s, para que en el término de (48) horas, realice la valoración por medicina general domiciliaria, ya que se evidencia una amenaza a la salud y vida de la señora Arias Huertas. Lo anterior hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.**

Itérese que la medida provisional en curso de la acción de tutela, tiene como finalidad última que el juez constitucional por considerarla necesario y urgente adopte acciones positivas tendientes a evitar la inminente vulneración del derecho que se pretende proteger. Por tanto y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que soportan la petición de medida provisional para este despacho no se generan los presupuestos requeridos para acceder a dicho pedimento previo dentro de la acción constitucional.

En consecuencia, en uso de la amplia facultad reconocida la juez Constitucional por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, este órgano judicial **CONCEDERÁ** la medida provisional solicitada por la parte accionante.

Ahora bien, quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** para su trámite la presente acción de tutela impetrada por la señora **ESPERANZA AIDEE ARDILA ARIAS COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA DELFINA ARIAS HUERTAS,** en contra de **NUEVA EPS E INNOVAR SALUD S.A.S.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las entidades accionadas para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crea convenientes.

TERCERO: **VINCULAR** a la presente acción constitucional a **HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI, BIENESTAR IPS SEDE BOSA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERSALUD-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, den

contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realicen la petición de pruebas que crean conveniente.

CUARTO: CONCEDER la medida provisional elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

QUINTO: **COMUNICAR** la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-670
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYOR

Revisado el expediente se dispone:

1. Requerir a la Dra. YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, designada como abogada en amparo de pobreza del demandante, en auto del 9 de junio de 2023 que se vislumbra a ítem 067 del expediente virtual, para que se pronuncie sobre el nombramiento efectuado, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, según el art. 49 del C.G.P. **Por secretaría ofíciese.**

2. De la petición presentada por la Defensora de Familia adscrita al despacho (ítem 073) en la que solicita la reprogramación de la audiencia fijada en auto del 19 de diciembre de 2022 (ítem 059) para el 15 de junio de 2023 a las 2:40 p.m., toda vez que el demandante no cuenta con representación judicial, se accederá a lo enunciado.

3. Fijar la fecha **19 de julio de 2023 a las 2:40 p.m.** para realizar la audiencia del art. 392 del C.G.P.

4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial adscritos al juzgado. **Por secretaría notifíquese, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** , fijado hoy **16-06-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23, piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá D.C.

Bogotá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**Adjudicación Judicial de Apoyos**
DEMANDANTES	**MARY LUZ FORERO CAMARGO Y OTROS**
DEMANDADOS	**MARIO FORERO CAMARGO Y OTROS**
PERSONA TITULAR DEL ACTO	**ALICIA CAMARGO DE FORERO**
0PROVIDENCIA	**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**11001311001820220046100**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia- dentro de la acción de tutela con radicado 11001221000020230058200.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de los demandantes con memorial visible en archivo 0015 del expediente digitalizado, en contra del auto del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

1. Antecedentes.

1.1. El 16 de septiembre de 2022 fue admitida la demanda de la referencia, negando la solicitud de medidas cautelares señalando: "*como quiera que la petición corresponde al objeto del litigio, por lo que solamente se proveerá al respecto hasta tanto se hayan evacuado las etapas procesales respectivas y practicado las pruebas que le permitan al despacho decidir de fondo".*

1.2. Este auto fue recurrido por la parte demandante dentro del término de ley.

1.3. El 5 de junio de 2023, este Despacho realiza control de legalidad a la actuación surtida y previo pronunciamiento del recurso de reposición y en subsidio apelación se ordenó la visita social al lugar de residencia de la persona titular del acto jurídico.

1.4. La visita social fue realizada por la Trabajadora Social adscrita al despacho el día viernes 9 de junio de 2023.

2. Fundamentos del Recurso.

El apoderado de la parte actora solicita se revoque el auto admisorio de la demanda en los numerales 8° y 9° únicamente, señalando en primer lugar que, las medidas cautelares solicitadas son legales y procesalmente procedentes, pertinentes y conducentes por lo que se solicita revocar y/o modificar la providencia objeto se censura.

Se indica que esta Juez, pasa por alto los derechos de un adulto mayor, dado que lo pretendido es estar al lado de sus hijos, brindándole cuidado, protección y unión familiar y no que su progenitora este "*al lado de un hermano perverso y con un cuadro clínico psiquiátrico…"*

De otro lado arguye el inconforme que también solicita se revoque la decisión de allegar la valoración de apoyos, debido a que en varios escritos se indicó que por fuerza mayor o

caso fortuito no se podía allegar o aportar dicha prueba y que se debía solicitar oficiar al Hospital Militar, a la Clínica el Country y a la eps sanitas y/o colsanitas para que allegarán el historial clínico de la señora Alicia Camargo de Forero; situación que no ocurrió.

Que el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 consagra que en caso de no allegarse la valoración de apoyos, el Juez puede solicitar la valoración a los entes públicos encargados de realizarlos y por ello, solicita dar revocar tal requerimiento.

CONSIDERACIONES

Señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco que: "Los actos del Juez, como toda obra humana, son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario. Puede, inclusive, suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el Juez el equivocado.

Esos instrumentos son, precisamente, los recursos o medios de impugnación que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial"[1].

Analizado lo anterior, vuelve el despacho sobre la providencia impugnada, con la cual se pretende en primer lugar, revocar la decisión de negar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, las cuales consisten en:

"*ORDENAR INMEDIATAMENTE la GUARDA, CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA Sra. MADRE de mis poderdantes, Sra. ALICIA CAMARGO DE FORERO, a favor, itero, de mis poderdantes, Sr.JAIME FORERO CAMARGO, Sra. MARY LUZ FORERO CAMARGO Y la Sra. MYRIAM FORERO CAMARGO, de manera provisional.*

PARA LO ELLO Y/O LA PRACTICA DE DICHA DILIGENCIA SOLICITESE EL APOYO E INTERVENCION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y DE LA POLICIA NACIONAL.

- …ORDENESE a la Entidad de Pensiones y Cesantías y/o Fondo correspondiente que efectúen, a partir de dicha fecha, el pago de la sustitución pensional que percibe y/o devenga la Sra. ALICIA CAMARGO DE FORERO a favor de mis poderdantes, Sr. JAIME FORERO CAMARGO, Sra. MARY LUZ FORERO CAMARGO y la Sra. MYRIAM FORERO CAMARGO, de manera provisional…"

En tal sentido, ha de precisarse que en tratándose de procesos de adjudicación judicial de apoyos las medidas cautelares están edificadas como una herramienta procesal por medio de la cual se persigue asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales bien sea personales o patrimoniales.[2]

Por su parte, el literal C del artículo 590 del C.G.P. consagra: "*En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, practica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

(…)

c).Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

En cumplimiento de lo anterior, y al no contar con suficientes elemento de juicio se procedió a ordenar la visita social al lugar de residencia de la persona titular del acto, señora Alicia Camargo de Forero, evidenciando de los videos cargados por la Trabajadora Social adscrita

[1] Procedimiento Civil Tomo I Hernán Fabio López Blanco. Página 740.
[2] Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC4563 de 2022. MP Martha Patricia Guzmán Álvarez.

al Despacho, que la persona titular del acto se encuentra en unas condiciones socioeconómicas, habitacionales y sociales adecuadas al lado de sus hijos Mario Forero Camargo, Carmen Alicia Forero Camargo y de su principal cuidadora María de Jesús Forero Camargo.

Que a pesar de que no hubo interacción con la señora Alicia Camargo de Forero, debido a que se encontraba dormida, se logró demostrar que se encuentra en hospitalización en casa y en buenas condiciones habitacionales, brindándole atención adecuada para sobrellevar su diagnóstico médico y cuidada por una sus hijas llamada María de Jesús Forero Camargo.

Así las cosas y ante la solicitud de medidas cautelares de carácter **provisional** solicitadas por el actor y protegiendo los derechos fundamentales de la señora Alicia Camargo de Forero, se procederá a revocar el numeral 8° del auto admisorio de la demanda, dejando el cuidado personal y tenencia de la señora Alicia Camargo de Forero a cargo de su hija **MARÍA DE JESÚS FORERO CAMARGO** quién deberá velar por su protección y vida digna.

De igual manera, y en aras de garantizar una adecuada administración de sus bienes se procederá a **nombrar de manera provisional a la persona de apoyo**, para que materialice los derechos de vida digna, salud, seguridad social y alimentación adecuada de la señora **ALICIA CAMARGO DE FORERO,** designando a **MARÍA DE JESÚS FORERO CAMARGO** quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.730.740.

Se hace la salvedad, que la tenencia y cuidado personal, así como la designación de apoyo se realiza con **carácter provisional**, decisión final que será objeto de pronunciamiento en la audiencia de fallo, ya sea modificándola o ratificándola una vez se hayan practicado las pruebas.

Como segundo aspecto a considerar, y en aras de dar celeridad a la actuación procesal, se revocará la decisión ordenada en el numeral 9° del auto que admite la demanda de fecha 16 de septiembre de 2022, para que, en su lugar se realice la valoración de apoyos por un ente público autorizado por el Estado, el cual, **para cumplir el fallo de tutela**, debe ser practicado a la persona titular del acto en el término máximo de ocho (8) días.

Como consecuencia de todo lo anterior, este Despacho procederá a revocar los numerales 8° y 9° del auto que admite la demanda calendado 16 de septiembre de 2022.

Por la revocatoria de la decisión **no** se concede recurso de apelación por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el numeral 8° del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, y en su lugar, se decreta como medidas cautelares de carácter provisional, las siguientes:

1). Dejar el cuidado y tenencia provisional de la señora **ALICIA CAMARGO DE FORERO** a cargo de su hija **MARÍA DE JESÚS FORERO CAMARGO** quién deberá velar por su protección y vida digna.

2). Nombrar de manera provisional a la persona de apoyo, para que materialice los derechos de vida digna, salud, seguridad social y alimentación adecuada de la señora **ALICIA CAMARGO DE FORERO,** designando a **MARÍA DE JESÚS FORERO CAMARGO** quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.730.740.

Por secretaria notifíquese está decisión de manera personal a la dirección CALLE 100 No. 10-25 APTO 504 Edificio -RIVOLI- Bogotá.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 9° del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, y en su lugar, ORDENAR la realización y remisión del **Informe de Valoración de Apoyos** a la señora **ALICIA CAMARGO DE FORERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.000.291, de conformidad con los artículos 11 y numeral 4° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Para el cumplimiento de lo anterior, POR SECRETARIA, ofíciese a la SECRETARÍA TÉCNICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD al correo electrónico:

judicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co, haciendo la salvedad que el informe deberá allegarse en el término máximo de ocho (8) días por encontrarnos cumpliendo términos de un fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

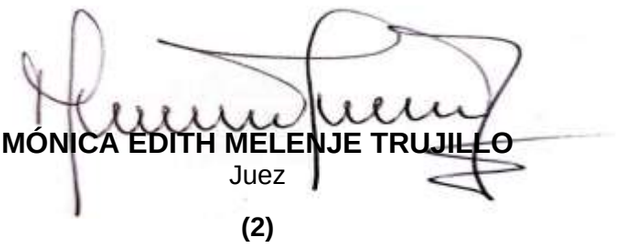

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Juez

(2)

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha 16-06-2023

_____
Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

DAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23, piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá D.C.

Bogotá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**Adjudicación Judicial de Apoyos**
DEMANDANTES	**MARY LUZ FORERO CAMARGO Y OTROS**
DEMANDADOS	**MARIO FORERO CAMARGO Y OTROS**
PERSONA TITULAR DEL ACTO	**ALICIA CAMARGO DE FORERO**
PROVIDENCIA	**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**11001311001820220046100**

En aras de dar continuidad a la actuación surtida y en acatamiento al fallo de tutela con radicado 11001221000020230058200, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a los señores **MARIO FORERO CAMARGO** al correo electrónico: marioforerocamargo@hotmail.com, y a la señora **CARMEN ALICIA FORERO CAMARGO** al correo electrónico: cananaforero@gmail.com, enviando el respectivo link de acceso al proceso digital (numeral 5° del Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a los señores **GERMAN FORERO CAMARGO y MARÍA DE JESÚS FORERO CAMARGO,** quienes según la demanda incoada reciben notificaciones en la CALLE 100 No. 10-25 Apto 504 Edificio Rivoli de la ciudad de Bogotá. (numeral 5° del Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE enviando copia física de toda la demanda a los vinculados y dejando las constancias de rigor.**

TERCERO: Notificar al Ministerio Público adscrito al Despacho.

CUARTO: Del archivo 0032 y 0033 del expediente digital, el mismo se agrega y se indica que fue allegado dentro del término legal.

QUINTO: Una vez vencido el término de ocho días (8) otorgado para la realización de la valoración de apoyos, por secretaria ingresar el proceso al Despacho para disponer la continuidad del proceso conforme lo establece la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Juez

(2)

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha **16-06-2023**

_____
Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

DAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00011
Referencia: LIQUIDACIÓIN SOCIEDAD CONYUGAL
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. PRESENTAR LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA haciendo una relación de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P.

2. ALLEGAR el avalúo catastral de todos y cada uno de los bienes que se mencionen como activos, conforme lo previsto en el art. 444 del C.G.P. Igualmente, en caso de existir pasivos, se deberá allegar prueba de los mismos.

3. Allegar el escrito subsanatorio y la **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO DIGITAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00019
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE(15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Negar la solicitud de nombramiento de Curador Ad Litem para los herederos determinados e indeterminados del causante, invocada por el abogado DIEGO MORENO CRUZ, como quiera que en el sub judice no se acredita el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4° del art. 492 del C.G.P.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que a la señora JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ MONSALVE se le envió correo de notificación el día 27 de marzo de 2023, por parte de la secretaría del despacho, mensaje que fue recibido en la misma fecha según constancia visible en el archivo 061 del expediente, por lo que se entiende que la notificación quedó surtida el 30 de marzo de 2023, según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. Tener por repudiada la herencia por parte de la señora JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ MONSALVE, toda vez que dentro del término previsto en el art. 492 del C.G.P., el cual venció 5 de mayo de 2023, no aceptó la misma.

4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 6 de septiembre de 2022, en punto de realizar la notificación de los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MONSALVE, RUTH ELIZABETH MONSALVE (como cónyuge supérstite) y como representante legal de la menor LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MONSALVE, según solicitud vista en el archivo, toda vez que solamente se efectuó respecto de la enunciada en el numeral 2° de esta decisión.

5. No se tienen en cuenta las citaciones enviadas a los señores JOHANA HERNÁNDEZ MONSALVE y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MONSALVE (archivo 038), como quiera que las dirección en el citatorio se encuentran tachadas, aunado a que se indicó plazo diferente al contemplado en el art. 291 del C.G.P. para comparecer al despacho a fin de recibir notificación personal.

6. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la señora RUTH ELIZABETH MONSALVE RODRÍGUEZ el día 7 de septiembre de 2021, según lo allegado en en el archivo 038 del expediente digital, toda vez que en el texto de la misma no se le indicó si se notificaba como cónyuge del de cujus o como

representante legal de la menor hija del causante LUIS FERNANDA HERNÁNDEZ MONSALVE.

7. Desagregar del expediente el memorial visible en el archivo 064, toda vez que no corresponde al asunto de la referencia. Por secretaría déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

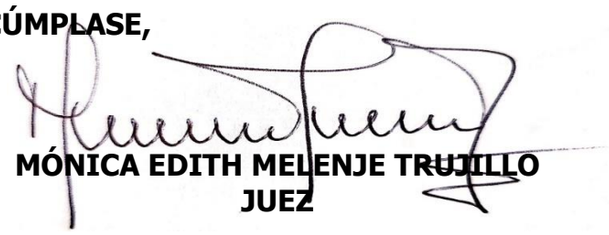

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00389
Referencia: DIVORCIO

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente, el acta de la audiencia realizada el día 24 de abril de 2023.

2. Tener en cuenta la excusa para no asistir a la audiencia citada, presentada por el apoderado de la parte actora.

3. Como quiera que fue otorgado permiso a la titular del despacho por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se fija nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia programada el día 11 de mayo de 2023, para el **2 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00407
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que fue otorgado permiso a la titular del despacho por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se fija nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia programada el día 12 de mayo de 2023, para el **2 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00463
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., como quiera que no fue subsanada, de conformidad con lo requerido en auto del 13 de diciembre de 2021.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.

3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

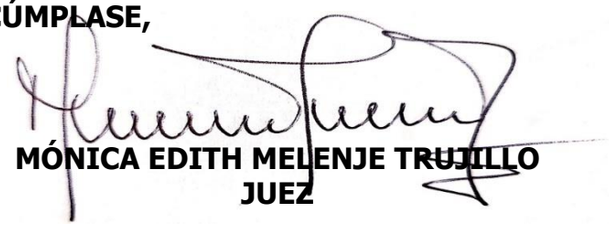

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00490
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la solicitud presentada por la pasiva de aplazamiento de audiencia fijada para el día 10 de mayo de 2023, por lo que se programa para el **3 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00630
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se accede a fijar fecha de audiencia, como quiera que no se ha trabado la litis en el presente asunto, según se advierte en los numerales siguientes.

   Se le precisa a la abogada que el art. 14 de la Ley 1996 de 2019, se refiere al nombramiento de defensor personal de la Defensoría del Pueblo para que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos, cuando la persona titular de los derechos no tenga personas de confianza, lo cual dista del objetivo de la orden proferida por este despacho en auto del 6 de diciembre de 2021, toda vez que la designación solicitada a la entidad se efectúa para que represente a la titular de los actos jurídicos y no para que los ejecute.

   Igualmente deberá tener en cuenta que, para salvaguardar los derechos fundamentales de la demandada, este despacho tomó la medida provisional solicitada desde el auto admisorio de la demanda (6 de diciembre de 2021), consistente en el nombramiento de la señora MARIA NIDIA UYABAN SUA como apoyo judicial provisional de la pasiva, la cual fue comunicada a las respectivas entidades.
2. En lo referente al escrito mediante el cual la abogada remitió correo a dos abogados de la Defensoría del Pueblo, no puede este despacho tenerlos en cuenta para efectos de notificación, por cuanto, en primer lugar no hay prueba en el expediente de la designación efectuada por la entidad, aunado a que solamente uno de ellos puede ejercer la representación de la pasiva.

3. Por secretaría requerir a la Defensoría del Pueblo para que, dentro del término de cinco (5) días, designe abogado que represente a la demandada. Una vez se reciba respuesta, sin necesidad de nueva orden del despacho, notifíquese el auto admisorio al defensor asignado y contrólese el término de contestación de la demanda.

4. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00648
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre la solicitud de cita con la secretaría del despacho, se le hace saber al peticionario URIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ que no se requiere de asignación alguna, toda vez que puede acercarse a las instalaciones del juzgado para ser atendido personalmente.

2. Por secretaría agréguese al expediente el acuso de recibido de la comunicación enviada el día 14/04/2023 a la Defensora Pública de la pasiva, para efectos de contabilizar el término de contestación de la demanda.

3. Tener en cuenta el informe de valoración de apoyos realizado por la Personería de Bogotá, visible en el archivo 069 del expediente.

4. Teniendo en cuenta que el señor ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ GÓMEZ y las señora PATRICIA HELENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, fueron mencionados en el informe de valoración de apoyos, se ordena su notificación según lo previsto en el numeral 5° del art. 396 del C.G.P. Proceda la parte actora de conformidad.

5. Sobre el memorial visible en el archivo 077 del expediente, nada resolverá el despacho como quiera que no está dirigido al juzgado.

6. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

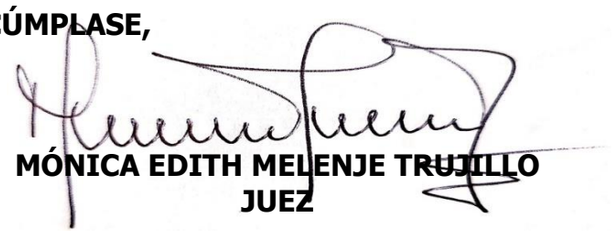

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00709
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIOo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que el registro civil de nacimiento de la señora VIVIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ allegado en el archivo 0028 no tiene reconocimiento paterno por parte del señor YAIR FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (hijo de los causantes), se requerirá a la precitada para que, allegue el registro civil de matrimonio de sus padres o declaratoria de unión marital de hecho entre ellos, que legitime su nacimiento, según lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, reiterado en el numeral 6° del auto adiado 30 de noviembre de 2022. Una vez se allegue lo anterior, se pronunciará el despacho sobre la venta de derechos herenciales por ella efectuada.

2. Requerir a la parte interesada para que realice la notificación de los señores JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ (hijo del causante), NELSON RODRÍGUEZ BUSTOS y MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BUSTOS (hijos de los causantes), según lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 8 de noviembre de 2021.

3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, en el sentido de realizar el emplazamiento allí ordenado e incluir el trámite en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando las constancias de rigor.

4. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, en el sentido de realizar el oficio allí ordenado, dirigido a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00789
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Relevar del cargo de Curador Ad Litem a la abogada NATALY ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, teniendo en cuenta que no se posesionó en el cargo.

2. Nombrar como Curador Ad Litem de la demandada al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.

3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00012
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre las notificaciones de las señoras NELCY YANETH BENAVIDES y KIMBERLY CERON, se requiere a la parte demandante para que proceda conforme lo prevé el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar lo allí exigido respecto del correo electrónico de las precitadas. Igualmente para que allegue el acuso de recibido, según lo consagrado en el inciso 3° de la misma norma.

2. Requerir, bajo los apremios del numeral 3° del art. 44 del C.G.P., a la Defensoría del Pueblo para que realice, en el término de cinco (5) días, la designación de abogado para la pasiva. Por secretaría dese trámite a la comunicación adjuntando copia de los oficios que le han sido remitidos.

3. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00099
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la citación (art. 291 del C.G.P.) enviada a la pasiva, toda vez que no fue enviada a la dirección registrada en la demanda, para efectos de notificación.

2. Previo a pronunciarse sobre la notificación enviada al demandado y los términos para contestación de la demanda, se requiere a la actora para que allegue la comunicación y anexos exigidos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) e indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica y que la misma corresponde al utilizado por la persona a notificar. Para lo anterior cuenta con el término de ejecutoria de la presente decisión, so pena de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, en razón al poder que fue aportado.

3. Reconocer personería a la Dra. Zully Muñoz Campo como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Aceptar la renuncia presentada por la citada apoderada del demandado, por cumplir con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

5. Reconocer personería a la Dra. Laura Sofía Cepeda Castro como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

6. En lo que respecta a los términos para contabilizar la pérdida de competencia, tenga en cuenta la abogada de la actora, que los mismos inician a partir de la notificación del demandado, según lo establecido en el art. 121 del C.G.P., fecha que está por establecerse, según lo señalado en el numeral 2° de esta providencia.

7. No tener en cuenta el emplazamiento de los parientes de los que habla el art. 61 del C.C., visto en el archivo 035 del expediente, como quiera que en el mismo se registró equivocadamente el número de cédula de la actora.

8. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 18 de mayo de 2022, realizando en debida forma el emplazamiento allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
x

Radicado: 2022-00116
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó el día 3 de junio de 2022, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Atendiendo a la solicitud de la demandada, se CONCEDE el amparo de pobreza por ella solicitado, por encontrarse en las condiciones descritas en el artículo 151 del C.G.P. En consecuencia, se le exonera de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de las actuaciones y no ser condenada en costas.

3. Conforme lo anterior se dispone nombrar como abogado en amparo de pobreza de la parte actora al auxiliar que figura en el acta anexa.

4. Por secretaría comuníquese la designación, dejando las constancias a que haya lugar y una vez acepte el cargo, notifíquesele de la demanda y contrólense los términos previstos en el art. 369 del C.G.P.

5. Tener en cuenta que el emplazamiento previsto en el art. 386 del C.G.P., obrante en el archivo 030 del expediente, se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00296
Referencia: DIVORCIO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría comuníquese a la pasiva el requerimiento ordenado en auto del 27 de marzo de 2023, dejando las constancias de rigor.

2. Correr traslado al Ministerio Público del acuerdo aportado por las partes, durante el término de tres (3) días.

3. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

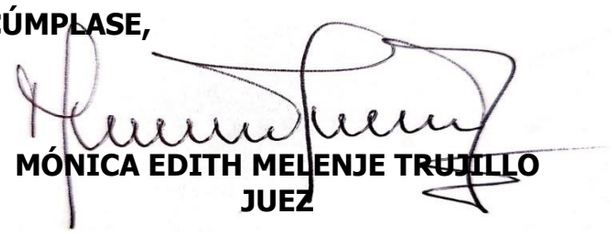

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00388
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos las manifestaciones efectuadas por el demandante JEAN PAUL CANOSA FORERO, en lo que concierne a la no oposición para que el defensor público asignado represente a su padre en el proceso de la referencia, así como sobre el estado civil del precitado, el cual refiere que es soltero y sobre las pruebas aportadas al proceso (archivo 44).

2. Tener en cuenta que el Procurador Judicial que actúa ante este despacho fue notificado del auto adiado 27 de marzo de 2023 el 14/04/2023, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

3. Tener en cuenta que dentro del término de traslado de la manifestación del Defensor Público del demandado, ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, los demás interesados no se pronunciaron.

4. Conforme lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por el Defensor Público del demandado, vista en el archivo 025 del expediente.

5. No se escucha a la señora HILDA LILI HUERTAS GONZÁLEZ, toda vez que el auto admisorio de la demandada de unión marital de hecho por ella instaurada contra el aquí demandado, no tiene la virtualidad de demostrar que ha sido declarada la misma entre ellos, lo que solamente se verificará con el fallo que profiera el Juzgado 9° de Familia de esta ciudad, despacho que conoce el trámite mencionado.

6. Por secretaría desagregar del expediente la documental vista en los archivos 49 y 50 del expediente, por no corresponder al asunto de la referencia. Déjese la constancia respectiva.

7. Corregir el numeral 9° del auto de fecha 27 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de quien se ordenó la vinculación es ALEXIA MARÍA CANOSA FORERO y no como allí quedó registrado, según se observa en registro civil de nacimiento aportado. En todo lo demás permanece incólume la decisión.

8. Previo a pronunciarse sobre la corrección del nombre mencionado en el numeral 9° del auto de fecha 27 de marzo de 2023, proceda la parte interesada a allegar registro civil de nacimiento del señor LOIS CANOSA FORERO. Sobre los canales de notificación, la parte interesada deberá proceder según lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

9. Previo a pronunciarse sobre las notificaciones enviadas a los correo electrónicos de los señores LUIS FELIPE CANOSA TABARES y ALEXIA MARÍA CANOSA FORERO proceda la parte interesada conforme lo prevé el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar lo allí exigido respecto del correo electrónico del precitado y allegar las comunicaciones que le fueron remitidas, específicamente el auto admisorio de la demanda.

10. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

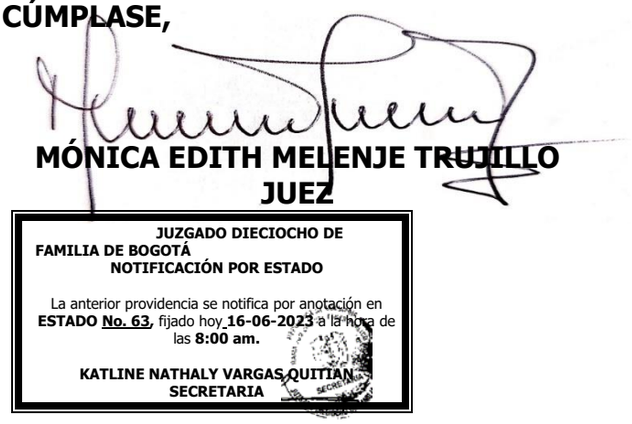

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00430
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., dé cumplimiento al numeral 6° del auto adiado 16 de febrero de 2023, en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandada.

2. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00441
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido la Defensora de Familia no subsanó oportunamente la demanda, toda vez que el memorial fue radicado hasta el día 9 de febrero de 2023, mientras que el término se venció el 7 de febrero de 2023, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.

3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00462
Referencia: REGULACIÓN DE VISITAS

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería al Dr. Marco Tulio Rojas Chavarro como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Por lo anterior el mandato otorgado al Dr. WILMAR BANGUERA TORRES se entiende revocado.

3. Requerir a la parte actora para que realice la notificación de la demandada, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00481
Referencia: CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIAR

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la notificación por aviso remitida al demandado, la parte actora deberá allegar la citación prevista en el art. 291 que previamente correspondió haberle enviado y certificación de entrega tanto de ésta como del aviso, expedida por la empresa postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00582
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la citación (art. 291 del C.G.P.) enviada a la pasiva, por cumplir con lo previsto en la norma citada.

2. Tener en cuenta que el demandado fue notificado por aviso (art. 292 del C.G.P.) el día 28 de octubre de 2022 y, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

3. No tener en cuenta el emplazamiento de los parientes de los que habla el art. 61 del C.C., visto en el archivo 020 del expediente, como quiera que en el mismo se indicó erróneamente el nombre del demandado .

4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 22 de agosto de 2022, realizando en debida forma el emplazamiento allí dispuesto.

5. Previo a pronunciarse sobre las sustituciones de poder, proceda la apoderada LEIDY VIVIANA AMAYA ZARATE, reconocida en auto del 22 de agosto de 2022 a allegar el mismo, como quiera que la Dra. TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, hace referencia a que reasume poder sin que obre en el expediente sustitución alguna de la única abogada reconocida en el sub judice, toda vez que no pueden actuar más de dos abogados en la misma causa simultáneamente (inciso 2° del art. 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00613
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 17 de abril de 2023, como quiera que el asunto de la referencia es de única instancia, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 21 del C.G.P.

2. En firme esta decisión, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00647
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que en archivo 019 del expediente, si bien se observa que fue compartido vínculo a la Defensora Pública designada, también se advierte que no fue notificada en debida forma, como lo prevé el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

   Por lo anterior, proceda secretaría a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la defensora de la pasiva, dejando las constancias de rigor y contabilícense los términos previstos en el art. 392 del C.G.P.

2. Obre en autos el memorial presentado por el Procurador Judicial (archivo 017), el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del 5 de diciembre de 2022, en el sentido de realizar la vinculación de los señores OMAR ORLANDO PARADA SÁNCHEZ y EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ. allí ordenada.

4. Obre en autos el informe de valoración de apoyos efectuado por la Personería de Bogotá, del cual se correrá el traslado pertinente, una vez se acredite lo enunciado en los numerales 1° y 3° de esta providencia.

5. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00663
Referencia: LICENCIA JUDICIAL

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta que fueron notificados el Procurador Judicial y la Defensora de Familia que actúan ante el despacho, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado, se continuará con el trámite previsto en el art. 579 del C.G.P.

2. FIJAR el **3 de febrero de 2024**, a las **2:30 p.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del C.G.P.

3. CITAR a la parte demandante para rendir interrogatorio en la hora y fecha señaladas.

4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

    i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda (Fls. 12 a 16), en los términos de los arts. 244 y 246 del C.G.P.

5. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00789
Referencia: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente y la queja allegada por parte del Procurador Judicial que actúa ante este despacho, se dispone:

1. Sea lo primero precisar que dentro del asunto de la referencia se emitió auto el 31 de marzo de 2023, notificado por estado del 10 de abril de 2023, por vacancia judicial de semana santa.

   Posteriormente, fue allegada dirección para efectos de notificación del demandado, el día 12 de abril de 2023 (archivo 022) y se realizó, por parte de la secretaría del despacho, la notificación correspondiente a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial el 14 de abril de 2023, es decir al día siguiente de quedar ejecutoriado el auto de fecha 31 de marzo de 2023.

   El día 14 de abril de 2023 se presenta reforma de la demanda y el 10 de mayo de 2023 se solicita emitir auto aceptando la misma.

   En ese orden de ideas, deberán tener en cuenta las partes y el representante del Ministerio Público que esta instancia judicial cuenta con una carga activa de 1108 procesos[1] a diciembre de 2022, más las nuevas demandadas que han ingresado por reparto durante lo corrido del año 2023, que en promedio son más de 300, razones de peso para que sea humanamente imposible atender todos los asuntos de los que conoce, en los términos previstos por la Ley.

2. Aclarado lo anterior si bien, el proceso ingresó solamente hasta el día 17 de mayo de 2023 al despacho, se emite la presente providencia atendiendo a la queja presentada por el Dr. Pedro Tulio Uribe Pérez.

3. Como quiera que fue radicada reforma a la demanda, en aras de aportar nuevas pruebas, pero se advierte que las enunciadas en el numeral 4° *"Copia de fallo proferido dentro de la acción por violencia intrafamiliar e imposición de medida de protección especial a favor de Yenni Carolina Martínez Galindo en contra del señor Cesar Augusto Duarte Jaramillo"* y numeral 8° *"Copia del Acta de reparto del trámite anotado en el punto anterior, debido a que al señor Duarte no estuvo de acuerdo con la fijación de la cuota provisional a favor de su menor hija y apeló la decisión; correspondiendo por reparto al Juzgado 26 de Familia de Bogotá"* (se anexó en cambio acta de reparto de este juzgado), no fueron allegadas, aunado a que el acta de fecha 23 de noviembre de 2022 está incompleta (no se observan las firmas de los asistentes a la diligencia), se requerirá a la abogada de la demandante para que proceda de conformidad allegando lo enunciado, dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

4. Igualmente y dentro de idéntico término, deberá indicar la ciudad de domicilio de las partes.

[1] Acuerdo No. CSJBTA23-10 del 16 de febrero de 2023, por el cual se autorizó la entrega al Juzgado 33 de Familia

5. Una vez se aporte lo enunciado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

6. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

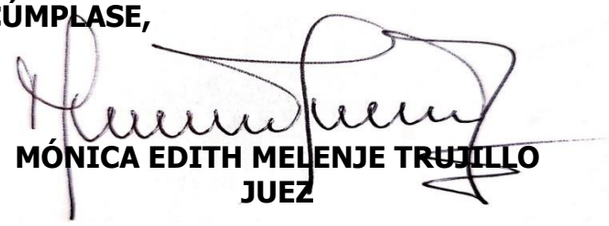

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00261
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD propuesta por DECCY JANHET CIFUENTES PARRADO respecto del menor JHONATAN DAVID MARTÍNEZ CIFUENTES contra NILSON MARTÍNEZ HUERTAS, la cual fue presentada por el ICBF.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma** y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncia, se le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Déjense las constancias de rigor.

4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P.

5. EMPLAZAR a quienes deban ser oídos dentro de este asunto (artículo 61 C.C.), tales como los abuelos por línea materna y paterna para que intervengan en el proceso (inciso 2º artículo 395 del C.G.P.). Por secretaría procédase como lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.

6. NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

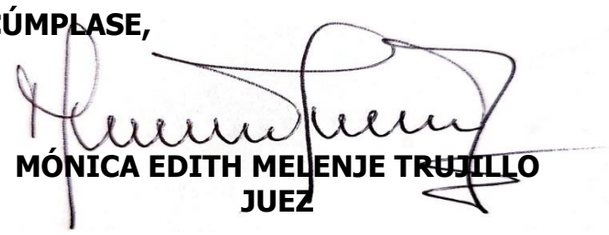

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00915
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre el decreto de la partición y la solicitud de nombramiento como partidor del abogado de la cónyuge supérstite, quien cuenta con la facultad expresa para ello y aduce que la DIAN emitió "paz y salvo" en el proceso de la referencia, por secretaría requiérase a la entidad para que indique el trámite dado al oficio No. 0186 del 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

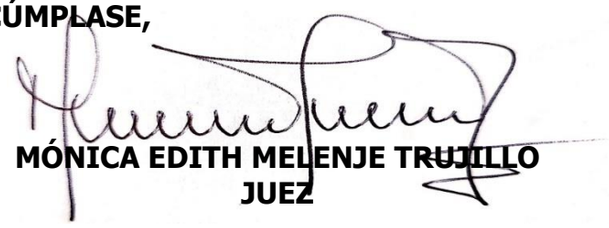

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00947
Referencia: ALIMENTOS ART. 111

Bogotá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza de la pasiva, dio contestación a la demanda en término.

2. Previo a continuar con el presente trámite se requiere a la parte actora, señor para que ECCENOVER OLARTE, para que en el término de treinta (30) días allegue el registro civil de nacimiento del joven JANIER JAGUAR OLARTE PARDO, así como relación de sus gastos, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., siendo este el cuarto requerimiento que se le hace en ese sentido, según autos del 17 de septiembre de 2019 (fl. 10 c. 001), 23 de enero de 2020 (fl. 21 c. 001) y 14 de septiembre de 2020 (archivo 002 c. 001).

3. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00972
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 29 de agosto de 2022, solamente en lo relativo a tener en cuenta el emplazamiento visto en el archivo 006 del expediente. Lo anterior, por cuanto en la publicación no se incluyó el número de cédula de la fallecida MARÍA DELBA TELLEZ.

2. Por secretaría realícese en debida forma el emplazamiento ordenado en auto del 30 de agosto de 2021.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la designación de Curador Ad Litem para los herederos indeterminados de la fallecida MARÍA DELBA TELLEZ, efectuada en la providencia citada.

4. Obre en autos la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, vista en el archivo 021 del expediente.

5. Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue a este despacho los registros civiles de defunción de los progenitores de la también fallecida MARÍA DELBA TELLEZ. Por secretaría realícese oficio, remitiendo los datos pertinentes, como son cédulas y fechas de nacimiento, según obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-01053
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Según solicitud de la Dra. MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL, se requerirá a la a la señora MERCEDES TORRES GARCIA, a fin de que preste la colaboración necesaria para proceder a realizar las declaraciones de renta y presentarlas a la DIAN. Lo anterior, para los efectos del art. 844 del E.T. Por secretaría realícese el requerimiento enunciado, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

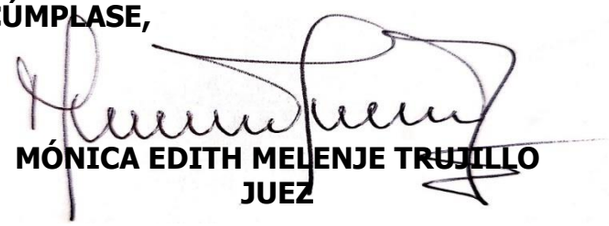

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-01222
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el emplazamiento realizado en medio escrito, allegado en el archivo 008 del expediente.

2. Por secretaría realícese el emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. y contrólense los términos legales.

3. Por secretaría efectúese la inclusión del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando las constancias de rigor.

4. Requerir nuevamente a la señora CLAUDIA BARRETO TORRES, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 4 de abril de 2022, en el sentido de realizar la aclaración del poder allí indicada.

5. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto adiado 4 de abril de 2022, en el sentido de realizar el oficio dirigido a la DIAN.

6. Requerir a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 1° de julio de 2020 y reiterado en el numeral 6° del auto adiado 4 de abril de 2022, en el sentido de notificar a los interesados allí mencionados, según lo consagrado en el art. 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00061
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la parte demandante es YADIRA LEÓN BAQUERO, DIANA MARIA LEÓN BAQUERO, RAUL EVERALDO LEÓN BAQUERO y LUIS ERALDO LEÓN FERNANDEZ y la demandada es BLANCA AURORA BAQUERO DE LEÓN y no como quedó indicado en dicha providencia y en auto del 2 de marzo de 2021.

2. Ahora bien, como se observa que la designación de Defensora Pública fue efectuada para la señora BLANCA AURORA BAQUERO DE LEÓN, según lo manifestado por la entidad en comunicación visible en el archivo 046 y la contestación de la demanda aportada en el archivo 052 no resulta necesario, según lo resuelto en el numeral anterior, nueva actuación de notificación, ni traslado de la demanda, por haberse efectuado correctamente.

3. Obre en autos la nueva dirección de la demandante YADIRA LEON BAQUERO, para efectos de notificación, vista en el archivo 065 del expediente.

4. Previo a pronunciarse sobre la renuncia presentada por la apoderada de la pasiva, se le requerirá para que allegue la comunicación prevista en el art. 76 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

5. Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a la Defensoría del Pueblo para que se pronuncie sobre el nombramiento de abogado de la señora BLANCA AURORA BAQUERO DE LEÓN, dada la comunicación allegada por la abogada nombrada, de la cual se deberá aportar copia. Por secretaría ofíciese, dejando la constancia de rigor.

6. Obre en autos la valoración de apoyos presentada dentro del presente asunto (archivos 082 y 083), de la cual se correrá el traslado correspondiente, una vez se obtenga respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo, respecto de nombramiento de abogado de la pasiva.

7. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00106
Referencia: CUSTODIA

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta el informe rendido por el escribiente del juzgado, visto en el archivo 015 del expediente, se procederá a la reconstrucción del proceso, según lo previsto en el art. 126 del C.G.P.

2. Para lo anterior, se fijará el día **29 de enero de 2024 a las 8:30 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el numeral 2° de la citada norma, advirtiendo a las partes que deberán aportar las grabaciones y documentos que posean, respecto del asunto que nos concita.

3. Por secretaría requerir a la Oficina de Reparto para que remitan copia del acta mediante el cual fue remitido el proceso para conocimiento de este despacho. Déjese la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00235
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la aceptación del cargo de Curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados de la señora MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ, allegada por la Dra. LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA.

2. Tener en cuenta la contestación de la demandada, efectuada por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la fallecida MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ, la cual fue presentada en término.

3. FIJAR el día **30 de enero de 2024**, a las **8:30 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

4. CITAR al demandante para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

    5.1 PARTE DEMANDANTE:

        5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

        5.1.2 DECRETAR el interrogatorio de la demandada JUANITA RODRÍGUEZ RUIZ, en la hora y fecha señaladas.

        5.1.3 DECRETAR el testimonio de LILIAN ROCÍO MENDOZA MONROY, ÁLVARO MONTERO AGÓN y EDGAR JESÚS GUEVARA PABÓN en la hora y fecha señaladas.

    5.2 PARTE DEMANDADA:

        5.2.1 DEMANDADA JUANITA RODRÍGUEZ RUIZ.

        No hay lugar al decreto de pruebas adicionales, como quiera que su apoderada solicitó tener como tales las solicitadas en la demanda.

5.2.2 MENOR MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ, REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM

5.2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de la parte demandante, en la hora y fecha señaladas.

5.2.2.2 Sobre el interrogatorio de la demandada JUANITA RODRÍGUEZ RUIZ, tenga en cuenta la solicitante que fue decretado en el numeral 5.2.1 de esta decisión.

5.2.2.3 En lo referente a los testimonios, tenga en cuenta la curadora Ad Litem nombrada que fueron decretados en el numeral 5.1.3. de esta providencia.

5.2.2.4 No hay lugar al decreto de pruebas documentales adicionales, toda vez que la Curadora Ad Litem solicitó tener como tales a las aportadas con la demanda.

5.3 PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1 OFICIAR a la EPS y CAJAS DE COMPENSACIÓIN FAMILIAR a las que se encuentren afiliados las partes para que certifiquen los beneficiarios que tienen inscritos. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00271
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el Curador Ad Litem nombrado, se relevará del cargo.

2. Nombrar como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del fallecido Edilberto Valderrama Mancipe, al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.

3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

5. En lo referente a la vinculación al presente trámite de la cesionaria SANDRA LILIANA ROJAS VELANDIA, el abogado DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 2° del auto de fecha 16 de agosto de 2022.

6. Requerir a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., realice la notificación del demandado MIGUEL ÁNGEL VALDERRAMA PEÑA, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda calendado 13 de noviembre de 2020, reiterado en autos del 17 de enero de 2022 y 16 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

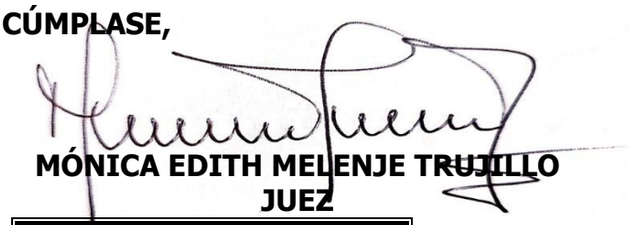

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00292
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos, las documentales aportadas relacionadas con el pago de impuestos dentro del proceso de la referencia, vistas en el archivo 087 del expediente.

2. Tener en cuenta que aceptó el cargo de secuestre presentada por MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, en su condición de representante legal de APOYO JUDICIAL SAS, según designación ordenada en auto del 22 de agosto de 2022.

3. Por secretaría dese trámite al despacho comisorio visto en el archivo 089 del expediente, dejando las constancias de rigor.

4. Desagregar del cuaderno principal los memoriales vistos en los archivos 091, 092, 093, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 102 y 103 por corresponder al incidente de administración de herencia, así como los demás documentos relacionados con ese trámite y ubicarlos en la carpeta correspondiente. Lo anterior deberá ser teniendo en cuenta para, en lo sucesivo, agregar los memoriales allegados al cuaderno que corresponda. Secretaría proceda de conformidad, dejando el informe respectivo.

5. No tener en cuenta el emplazamiento obrante en el archivo 055 del expediente, como quiera que en el mismo no se indicó en el apartado de sujetos procesales el nombre, ni número de identificación del causante.

6. Proceda secretaría a realizar en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 17 de septiembre de 2020 y efectuar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (1)

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00292
Referencia: INCIDENTE ADMINISTRACIÓN HERENCIA (SUCESIÓN)

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente el acta de la audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2022.

2. Reconocer al Dr. Jorge Ovidio Suarez Merchán como apoderado judicial de la heredera MIRIAM MERCEDES RODRÍGUEZ ROMERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Sobre las documentales aportadas para el presente incidente, por parte del Dr. Jorge Ovidio Suárez Merchán, tenga en cuenta que las pruebas fueron decretadas en su oportunidad procesal, en auto del 9 de mayo de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, en la audiencia correspondiente, de ser el caso, se pronunciará el despacho sobre el decreto de las mismas de manera oficiosa.

4. Fijar el día **30 de enero de 2024, a las 8:30 a.m.**, para continuar con la audiencia prevista en el numeral 3° del art. 496 del C.G.P. y art. 129 de la misma norma, toda vez que la programada para el 3 de mayo de 2023 no se llevó a cabo por encontrarse de permiso la titular del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

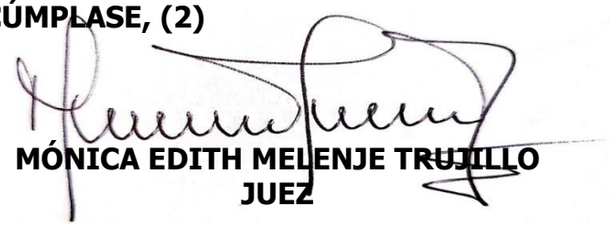

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00334
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que no se posesionó, se procederá a relevar del cargo de Curador Ad Litem al auxiliar de la justicia JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO.

2. Nombrar como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del fallecido LUIS AMED ARENAS BERNA, al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.

3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

5. En conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva proveniente de la ORIP Zona Norte, respecto de los bienes identificados con F.M. 50N-20636432 y 50N-1187373.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00368
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta que fue allegada por parte del apoderado del demandado acta de audiencia realizada el 24 de noviembre de 2022 en el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, en la que se aprobó el acuerdo alcanzado por las partes respecto de varios aspectos relacionados con sus hijos SAMUEL THOMAS Y VALERIA FAJARDO FAJARDO, entre los que se encuentran la cuota alimentaria de los niños a cargo del progenitor, siendo este el objeto del litigio dentro del trámite de la referencia, por lo que *prima facie* sería innecesario continuar con este asunto, previo a así decretarlo, el despacho considera necesario contar con copia auténtica del acta mencionada, por lo que se requerirá a las partes para que procedan a allegarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00377
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería al Dr. MARIO ALEXANDER CORREA CORREA como apoderado judicial de la heredera reconocida ANA DELIA VALERO HUERTAS, en los términos y para los fines del poder conferido, atendiendo a que su anterior apoderado falleció, según se demuestra con registro civil de defunción obrante en el archivo 041 del expediente.

2. Reconocer a JERALDIN ALEXANDRA VALERO COBA como heredera del causante JORGE ARTURO VALERO, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Reconocer personería al Dr. Luis Eduardo Ochoa Bohorquez, como apoderado judicial de la heredera JERALDIN ALEXANDRA VALERO COBA, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., se dejará sin valor y efecto el numeral 5° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, en el que se tuvo en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 de la misma norma se encontraba vencido. Lo anterior, como quiera que se advierte que en la publicación no se indicó el nombre y cédula de la causante TRÁNSITO HUERTAS DE VALERO, en el apartado denominado sujetos procesales, lo cual resulta imperioso al tratarse el asunto que nos concita de una sucesión doble. Aunado a lo anterior, por cuanto se indicó número de cédula errado del causante JORGE ARTURO VALERO.

5. No tener en cuenta la inclusión del proceso en el Registro Nacional de apertura de Sucesiones, por las razones expuestas en el numeral anterior.

6. Por secretaría realícese en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 4 de diciembre de 2020 y la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando las constancias de rigor.

7. No tener en cuenta las diligencias de notificación de la señora MARLENY VALERO HUERTAS, vistas en el archivo 046 del expediente, como quiera que se advierte que le fue enviada la citación prevista en art. 291 del C.G.P., invocando indistintamente el precitado artículo y la notificación por aviso consagrada en el art. 292 del C.G.P., trámites que, por su naturaleza son distintos, dado que la primera se trata de la simple información de la existencia del proceso en la que se exhorta a la parte para que comparezca al juzgado a recibir la notificación personal y, solo en el caso, en que la persona no se presente al juzgado, se procede a enviar el aviso, que corresponde a la notificación como tal y, a partir de la cual, se contabilizan los términos del art. 492 del C.G.P.

8. Requerir a la parte solicitante en el presente trámite para que realice la notificación en debida forma de la señora MARLENY VALERO HUERTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

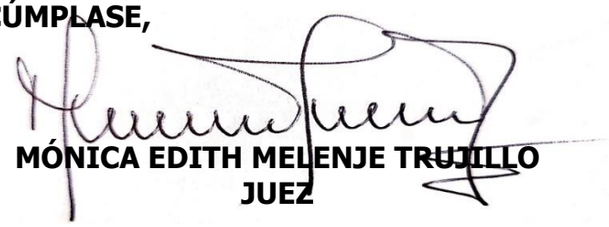

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00462
Referencia: DIVORCIO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la titular del despacho por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se fija nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia programada el día 10 de mayo de 2023, para el **1 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**

2. Por sustracción de materia nada se resolverá sobre la petición allegada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que la audiencia para la que sustituyó poder no se realizó.

3. Por secretaría remítase enlace para consulta del proceso a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00503
Referencia: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería allegada, tenga en cuenta la Dra. MARY LEIDY VARÓN GARCÍA que este despacho se pronunció a su favor en auto del 15 de marzo de 2023, por lo que DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en esa decisión.

2. Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo o a lo ordenado en el num. 3° del auto de fecha 8 de junio de 2021, reiterado en auto del 15 de marzo de 2023, en el sentido de notificar la parte demandada, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00506
Referencia: ANULACIÓN REGISTRO CIVIL

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la titular del despacho por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se fija nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia programada el día 10 de mayo de 2023, para el **1 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00507
Referencia: MUERTE PRESUNTA

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la última actuación en el sub judice data del 10 de marzo de 2022, lo que implica que ha transcurrido más de un año sin que se haya presentado ninguna petición, permaneciendo así inactivo el proceso, este despacho dispone:

1. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte solicitante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

3. En el caso pertinente, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Si hubiere embargo de remanentes, déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Por secretaría ofíciese.

4. No condenar en costas a la partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00563
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día 5 de mayo de 2023 no se efectuó, se fija nueva fecha para realizarla el **29 de enero de 2024 a las 2:30 pm.**

2. Requerir a COLPENSIONES para que dé respuesta al oficio No. 01500 de fecha 6 de diciembre de 2021. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

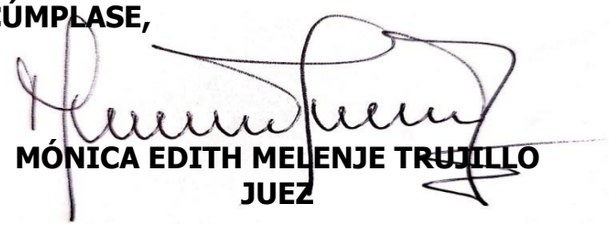

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00606
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el embargo ordenado por el despacho sobre el inmueble identificado con F.M. 50S-321217 fue inscrito, según comunicación de la ORIP Zona Sur, vista en el archivo 028 del expediente.

2. Decretar el secuestro los bienes identificados con folio de matrícula N° 50S-321217. Para tal efecto se dispone nombrar como secuestre al (la) auxiliar que figura en el acta anexa.

3. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada.

4. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Alcaldía Local correspondiente a la dirección en la que se encuentre(n) ubicado(s) el(los) inmueble(s), para que, por su conducto se realice el secuestro ordenado. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre y fijarle los honorarios respectivos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 38 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00606
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la manifestación efectuada por el apoderado de los interesados, respecto de la manera en la que obtuvo los correos electrónicos de los demás herederos, vista en el archivo.

2. No tener en cuenta las evidencia de notificación de los señores LUIS ALFONSO CORTÉS MEDINA, ANA YENCI CORTÉS MEDINA y al hijo de la señora BLANCA IDALID CORTÉS MEDINA, señor, IVÁN ANDRÉS SALDARRIAGA CORTÉS, vistas en el archivo de 017, como quiera que no cumple con los requisitos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), dado que no se observa que se hayan remitido los anexos que deben enviarse para traslado, pues solamente se evidencia el envío de dos archivos denominados "16. AUTO ADMITE 2020-0606", aunado a que no se allegó el acuse de recibido.

3. Proceda la parte interesada a realizar en debida forma la notificación de la demanda a los precitados, conforme lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias correspondientes.

4. No se accede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., por lo decidido en los numerales 2° y 3° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00633
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la autorización para continuar con el trámite, emitida por la DIAN en comunicación vista en el archivo 120 del expediente.

2. DECRETAR LA PARTICIÓN en el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 507 del C.G.P.

3. Nombrar como partidor en el asunto de la referencia al Dr. Luis Carlos Rubio Muñoz, por tener facultad para realizar el trabajo de partición, conforme poder de los herederos que le fue conferido.

4. Otorgar al partidor el término de diez (10) días para que presente el trabajo de partición encomendado, para lo cual deberá observar lo previsto en el art. 508 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00676
Referencia: CUSTODIA

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se escucha a la memorialista, como quiera que otorgó poder a profesional del Derecho para que la represente en el presente asunto, por lo que sus intervenciones debe efectuarlas por intermedio de su apoderado judicial.

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 9 de mayo de 2023, en el sentido de realizar el oficio allí indicado dirigido a COLMÉDICA.

3. Obre en autos el informe del citador del despacho, en el que indica el cumplimiento de la orden proferida en el numeral 1° del auto del 9 de mayo de 2023.

4. Por secretaría compártase el enlace para consulta del expediente a las partes y sus apoderados, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00676
Referencia: INCIDENTE (CUSTODIA)

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Rechazar de plano el incidente de incumplimiento , toda vez que el mismo no se encuentra autorizado por el Estatuto Procesal Vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 130 del C.G.P. Aunado a lo anterior, se le precisa a la abogada que los incidentes en procesos verbales sumarios, como el que nos concita, no están permitido por el legislador según lo consagrado en el art. 392 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2004-00284
Referencia: INTERDICCIÓN (REVISIÓN SENTENCIA)

Bogotá, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la manifestación efectuada por la Defensora Público del interdicto, señor RICHARD REYES MORA, vista en el archivo 040 del expediente.

2. FIJAR el **23 enero de 2024**, a las **8:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y 392 del C.G.P.

3. CITAR a la parte demandante WILMAR ANDRÉS REYES MORA, a la curadora designada en sentencia del 23 de septiembre de 2005, señora ANA MERCEDES MORA DE REYES y al declarado en interdicción RICHARD REYES MORA, para los efectos del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

   4.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la solicitud de revisión, en los términos de los arts. 244 y 246 del C.G.P.

   4.2 No se accede a decretar visita social, como quiera que las condiciones del interdicto, así como sus condiciones socio familiares fueron establecidas en el Informe de Valoración de Apoyo realizado por la Personería de Bogotá. Aunado a lo anterior, se encuentra informe de diligencia efectuada dentro del trámite de remoción de guardador (fls. 25 a 28 c. 002)

5. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2006-00464
Referencia: INCIDENTE OBJECIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS (PARTICION ADICIONAL -SUCESIÓN)

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente el acta de la audiencia realizada el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del trámite incidental.

2. Teniendo en cuenta que la rendición de cuentas fue terminada, sin que hasta la presente hayan sido probadas las causales de exclusión de la lista, previstas en el art. 50 del C.G.P., no puede este despacho compulsar copias ni a la Fiscalía General de la Nación, ni al Consejo Superior de la Judicatura. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante tiene las vías legales para tramitar su petitum directamente ante las autoridades enunciadas.

3. En cuanto al relevo del como secuestre como perito auxiliar de la justicia, se requerirá al abogado para que aclare su petición, toda vez que el señor FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, no fue designado en este proceso como perito.

4. En lo relativo a la determinación e identificación de la póliza para la garantía del cumplimiento de las funciones del secuestre, tenga en cuenta el abogado que dentro del trámite que nos concita no se exigió constituir póliza como garantía de lo enunciado, por no ser requisito para ser nombrado como secuestre en los procesos judiciales. No obstante ello, la acreditación de los requisitos para ser secuestre, entre ellos la póliza a la que alude el Dr. MILTON JOAQUIN MACHADO GUZMAN, la efectúan las personas naturales o jurídicas directamente ante el Consejo Superior de la Judicatura, quienes son los encargados de administrar las listas de auxiliares y, por ende, recaudar los documentos exigidos para tal fin.

5. No se accede a la entrega de bienes, como quiera que en el sub judice no se ha aprobado el trabajo de partición. Téngase en cuenta sobre el asunto, lo decidido en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

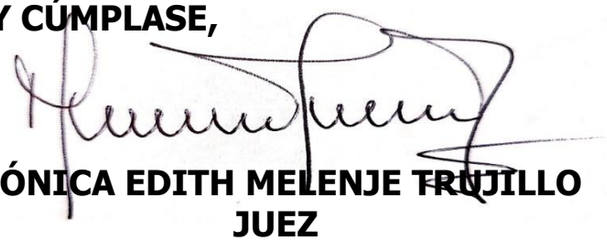

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2006-00464
Referencia: PARTICIÓN ADICIONAL (SUCESIÓN)

Bogotá, Quince (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir a la partidora designada para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, dentro del término de diez (10) días, so pena de su relevo. Por secretaría remítase el requerimiento, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

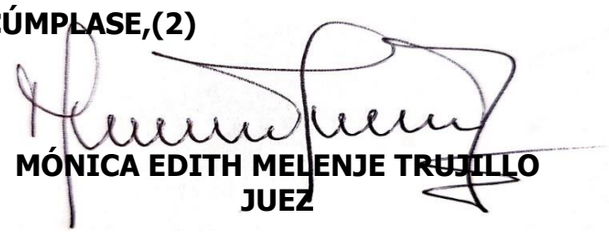

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2011-00636
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
(FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la exoneración de la cuota alimentaria deprecada por el señor RICARDO CUELLAR ROMERO, deberá proceder a desarchivar el expediente inicial, en el que se fijó la obligación.

2. En caso de que el archivo aún permanezca cerrado, secretaría deberá proceder según lo indicado en el numeral anterior.

3. Requerir al señor RICARDO CUELLAR ROMERO para que presente la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria, cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P.

4. Ahora bien, como quiera que el precitado indica que el proceso se encuentra al despacho desde el 5 de marzo de 2020, se le hace saber al memorialista que no le asiste razón en su afirmación, toda vez que después de esa fecha el despacho ha emitido varios pronunciamientos, realizando la notificación por estado correspondiente.

5. En aras de que el memorialista conozca las providencias dictadas por el despacho, remítase a su correo electrónico el enlace para consulta del proceso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

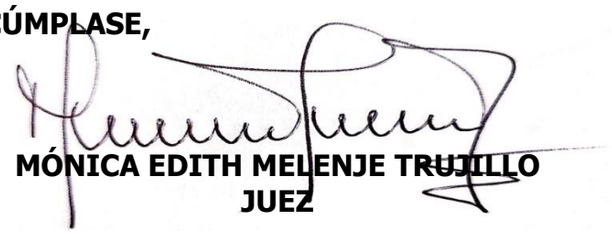

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2012-00229
Referencia: HERENCIA YACENTE

Bogotá, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que fue otorgado permiso a la titular del despacho por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se fija nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia programada el día 12 de mayo de 2023, para el **23 de enero de 2024 a las 2:30 p.m.,** según lo establecido en el numeral 3° del art. 483 del C.G.P.

2. Tener en cuenta la comunicación proveniente de la Comisaría Novena de Familia de Fontibón, allegada el 12/12/2022.

3. Oficiar al Centro Zonal Fontibón del ICBF, de esa misma localidad, por ser de su competencia, en los términos ordenados en auto del 12 de junio de 2021, así como a las demás entidades allí señaladas. Secretaría proceda de conformidad.

4. Previo a pronunciarse sobre el poder conferido a la Dra. Diana Patricia Pérez Flórez por parte del señor KEVIN ALEJANDDRO GARZÓN SIERRA, proceda el precitado a acreditar el interés que le asiste en la causa de la referencia, allegando las pruebas idóneas y pertinentes.

5. Notifíquese al Procurador Judicial la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

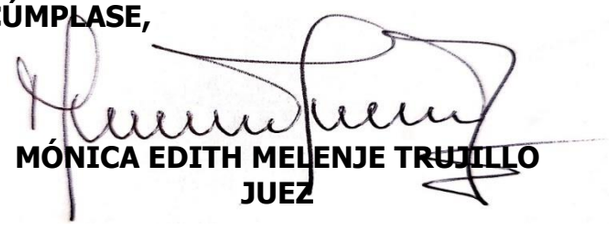

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2013-00968
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO De dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos las documentales aportadas por la apoderada de la demandante, los cuales serán tenidos en cuenta en la audiencia de la que trata el art. 501 del C.G.P.

2. Fijar el día **24 de enero de 2024 a las 8:30 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015-00071
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se escucha a la memorialista Ana Cecilia Alvarado Zabala, como quiera que en procesos como el que nos concita se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, según lo previsto en el art. 73 del C.G.P. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso, dejando las constancias de rigor.

2. Del trabajo de partición rehecho, se dispone **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

3. De no presentarse objeciones, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para emitir sentencia. De lo contrario se continuará el trámite previsto en el numeral 3° del art. 509 del C.G.P.

4. Aceptar la renuncia presentada por el partidor designado, Freddy Neil Alzate Carreño, teniendo en cuenta su nombramiento como empleado público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015-00361
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se accede a realizar control de legalidad del auto de fecha 6 de febrero de 2023, invocado por el abogado solicitante, como quiera que en el mismo no se advierte ilegalidad alguna que imponga ese proceder.

2. En lo referente a la modificación del trabajo de partición, el abogado DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 6 de febrero de 2023. Se le reitera al togado que cuenta con las vías legales para tramitar su petitum, según lo previsto en el art. 1321 del C.C., toda vez que no es dable por el mismo juzgador, revocar, ni reformar la sentencia que emitió, según lo consagrado en el art. 285 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015-00660
Referencia: INTERDICCIÓN (REVISIÓN)

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la justificación para no asumir el cargo allegada por el Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, como quiera que fue la misma Defensoría del Pueblo quien lo nombró como abogado de la demandada, por lo que no puede ser de recibo que se encuentra designado en más de cinco (5) procesos.

   Igualmente, se le precisa al togado que este despacho no solicitó su nombramiento a la entidad como curador Ad Litem de la demandada, si no como apoderado que defienda los intereses de la misma, figuras que tienen funciones distintas según el ordenamiento legal vigente (arts. 54, 56, 73 y 77 C.G.P.) dado que con la segunda se está salvaguardando la presunción de capacidad legal que le asiste a la pasiva, de conformidad con el art. 6° de la Ley 1996 de 2019.

2. Por secretaría, poner en conocimiento de lo anterior a la Defensoría del Pueblo, para que se pronuncie al respecto, dejando las constancias de rigor.

3. Por secretaría realícese la notificación al Defensor Público del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y contrólense los términos de ley.

4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° y 7° del auto de fecha 27 de marzo de 2023, en lo que respecta al Ministerio Público, dejando las constancias de rigor.

5. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de fecha 27 de marzo de 2023, en cuanto a organizar en debida forma el proceso de la referencia, según lo allí indicado.

6. En cuanto a la comunicación allegada por la apoderada de la interesada MARÍA VICTORIA PRADA ROA y dado que no se observa en el expediente memorial

contentivo de lo indicado por la abogada, por secretaría realícese búsqueda en el correo institucional del juzgado del memorial y ríndase el informe correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

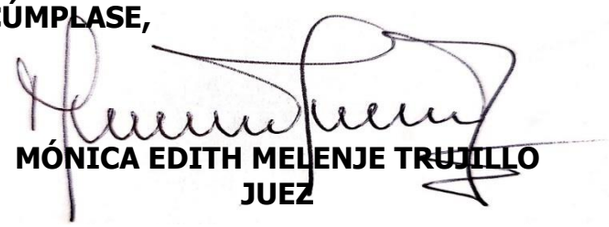

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2016-00429
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que fue allegado el dictamen pericial ordenado en audiencia del 19 de mayo de 2021, se ordenará correr traslado del mismo por tres (3) días a los interesados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P.

2. Obre en autos la manifestación efectuada por el apoderado de la cónyuge sobreviviente, vista en el archivo 086 del expediente, en la que indica estar de acuerdo con el dictamen enunciado.

3. Fijar como honorarios del perito avaluador la suma de **$ M/CTE,** la cual será cancelada por la parte objetante.

4. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de enero de 2022, reiterado en el numeral 5° del auto adiado 20 de octubre de 2022, en el sentido de realizar el oficio allí indicado, dirigido a Bancolombia.

5. Fijar nueva fecha para recibir los testimonios e interrogatorios decretados en audiencia del 19 de mayo de 2021, para el día **24 de enero de 2024 a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00274
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de la referencia presentado por el apoderado de la parte activa, quien tiene expresa facultada para ello, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud de la solicitud elevada por las partes.

3. No condenar en costas a los extremos procesales.

4. AUTORIZAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a costa de la actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

5. En el caso pertinente, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la inexistencia de solicitud de remantes. Por secretaría OFÍCIESE.

6. Comuníquese esta decisión al Curador Ad Litem designado en auto del 15 de marzo de 2023. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

7. Ejecutoriada la presente decisión, ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00292
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese el acta de la audiencia realizada el día 15 de febrero de 2022.

2. Aceptar la sustitución del poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA a la Dra. LEIDY ANGELICA MEDINA SOLANO, de conformidad con el documento visible en el archivo 052 del expediente.

3. Como quiera que fue allegada aclaración del trabajo de partición, se requerirá a los abogados partidores, para que realicen la solicitud de aclaración, la cual únicamente debe versar sobre el bien del que no se realizó la inscripción, toda vez que sobre las demás partidas y adjudicaciones no hay controversia.

4. Requerir nuevamente al secuestre designado para lo enunciado en los numerales 2° y 3° del auto de fecha 17 de abril de 2023. Por secretaría déjese la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00761
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la designación del Dr. BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON como apoderado de la demandada, efectuada por la Defensoría del Pueblo, según comunicación vista en el archivo 017 del expediente.

2. Tener en cuenta la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la pasiva, la cual fue radicada oportunamente.

3. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 5 de octubre de 2021, reiterado en el numeral 3° del auto adiado 9 de septiembre de 2022, en el sentido de allegar la valoración de apoyos de la demandada.

4. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00803
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Agregar el despacho comisorio diligencia al expediente, por medio del cual se realizó el secuestro del inmueble identificado con F.M. 50S-78525, diligencia realizada el 6 de octubre de 2022 (archivo 042) y en la que se dejó como depositaria a título provisional y gratuito a la señora HEIDY GORDILLO FLÓREZ (heredera reconocida), por parte del secuestre designado.

2. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y dado que no se advierte que la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones se haya efectuado, aunado a que el emplazamiento visto en los folios 58 y 160 del cuaderno principal, no reúne los requisitos del art. 490 del C.G.P., se ordenará a secretaría realizar nuevamente la publicación mencionada e incluir el proceso en el registro mencionado, conforme lo dispone el art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

3. Atendiendo a la solicitud efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y, en aras de establecer si el fallecido hermano de la causante, señor HERNANDO FLOREZ TORRES, identificado con c.c. 112.070 y nacido el 21 de mayo de 1930, según partida de bautismo vista a folio 17 del cuaderno de pruebas, reconoció al también extinto ENRIQUE JOSÉ FLOREZ ROMERO como hijo, toda vez que en el registro civil de nacimiento de este último no figura tal anotación (archivo 036), proceda secretaría a remitir los datos aquí anunciados a la entidad. Igualmente se le deberá oficiar para que indique si cuenta con registro civil de matrimonio del primero mencionado con la señora AURA MARÍA ROMERO, en cuyo caso deberá remitirlo a esta instancia judicial.

   Lo anterior con el fin de pronunciarse el despacho sobre el reconocimiento como herederos de IVETH ALEXANDRA FLÓREZ BUENDÍA, JUAN CARLOS FLÓREZ BUENDÍA Y HEIDY CARMENZA FLÓREZ BUENDÍA[1] (fls. 86 y s.s. c. principal), en representación de su progenitor fallecido ENRIQUE JOSÉ FLOREZ ROMERO, quien a su vez es hijo de HERNANDO FLOREZ TORRES, hermando de la causante.

4. Según lo consagrado en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo que no obra manifestación al respecto, se requiere a los herederos reconocidos y sus apoderados para que informen si tienen conocimiento de la existencia de

[1] Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019 fueron reconocidos como herederos (fls. 134 y 135 c. ppal.), decisión que fue dejada sin valor y efecto por auto del 15 de enero de 2020 (fls. 153 y 154 c. ppal.)

herederos del causante JUAN DE DIOS QUINTERO TORRES, según lo previsto en el numeral 3° del art. 488 del C.G.P.

5. No se accede a fijar fecha para la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., por lo resuelto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00879
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Relevar del cargo de Curador Ad Litem al abogado JORGE HERNANDEZ MEDINA, teniendo en cuenta que no se posesionó en el cargo.

2. Nombrar como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la fallecida al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.

3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00230
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente, el acta de la audiencia realizada el día 24 de abril de 2023.

2. Como quiera que fue otorgado permiso a la titular del despacho por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se fija nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia programada el día 12 de mayo de 2023, para el **25 de enero de 2024 a las 8:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

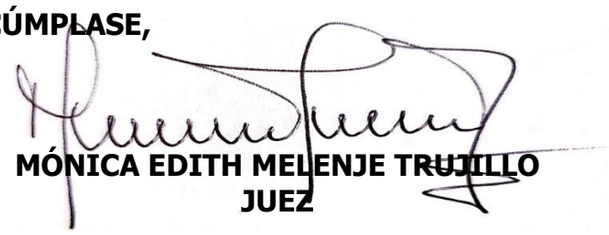

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 34,** fijado hoy **14-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALI VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00241
Referencia: CUSTODIA

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que las pretensiones en el asunto de la referencia estaban encaminadas a definir la custodia de JUAN SEBASTIÁN ACOSTA VELASCO, la continuación del trámite resulta improcedente, habida consideración que el precitado alcanzó la mayoría de edad conforme se observa en el registro civil de nacimiento visto en el folio 2 del cuaderno de pruebas. Por ello, no queda camino distinto para el despacho que DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

2. No condenar en costas a los extremos procesales.

3. En el caso pertinente, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la inexistencia de solicitud de remantes. Por secretaría OFÍCIESE.

4. Ejecutoriada la presente decisión, ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00547
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir a la terna de partidores para que procedan a aceptar el cargo, Por secretaría realícese el requerimiento por el término más expedito y contabilícense los términos para presentar el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00830
Referencia: INCIDENTE NULIDAD (SUCESIÓN)

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir a la empresa EXPRESS LTDA, bajo los apremios del art. 44 del C.G.P., para que indique el trámite dado al oficio No. 01018 del 2 de agosto de 2022, del cual se deberá remitir copia. Por secretaría ofíciese.

2. Sobre las documentales presentadas como prueba de la notificación del señor GUSTAVO MUNEVAR ARIZA, así como de la solicitud de emplazamiento presentada por la abogada de la heredera GILMA MUNEVAR ARIZA (archivos 055 a 059), este despacho emitirá pronunciamiento, una vez se resuelva el incidente de nulidad por indebida notificación, propuesto por la apoderada del primero mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00004
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la certificación del estado actual del proceso de pertenencia No. 11001310301920200002200 remitida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, promovido por el heredero Hugo César Márquez García (quien en el asunto de la referencia repudió la herencia[1]) contra GLADYS ALBA MÁRQUEZ GARCÍA, GUILLERMO LEÓN MÁRQUEZ, LUIS ARTURO MÁRQUEZ GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DEL FALLECIDO MANUEL HERNANDO MÁRQUEZ GARCÍA, trámite que se encuentra suspendido para que comparezcan los últimos mencionados.

2. Teniendo en cuenta el informe secretarial visto en el archivo 032 del expediente, en el que se indica que no obra en el expediente dirección electrónica de la abogada del señor EDGAR HERNANDO MÁRQUEZ ÁVILA, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° del auto de fecha 17 de agosto de 2021, en el sentido de remitir enlace a la togada para consulta del expediente al correo electrónico que reporta en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63,** fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

[1] Auto del 12 de diciembre de 2019 (fl. 98 c. ppal.)

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00068
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta proveniente de PORVENIR, vista en los archivos 045 a 049 del expediente.

2. Tener en cuenta que la secretaría del despacho emitió la certificación solicitada por la Fiscalía 170 Seccional de Bogotá (archivo 052).

3. Requerir al Juzgado 19 Penal del Circuito de esta ciudad, para que dé respuesta al oficio No. 01535 del 5 de diciembre de 2022, del cual se deberá anexar copia. Secretaría proceda de conformidad.

4. Fijar fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. para el día **25 de enero de 2024 a las 2:30 p.m.**, teniendo en cuenta que las pruebas fueron decretadas en auto del 10 de febrero de 2020, modificado parcialmente en decisión del 1° de julio de 2020 y confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia en providencia adiada 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00228
Referencia: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el trabajo de partición no fue objetado, dentro del término concedido.

2. En lo referente a la renuncia que realiza la demandada a la "repartición de bienes", en el proceso de la referencia, se requiere a la citada y a su abogada para que aclaren lo pertinente y realicen las peticiones que consideren consecuentes con su intención. Lo anterior, de conformidad con el art. 1775 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00854
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, QUINCE (15) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 11 de abril de 2023, en el sentido de descargar y agregar al expediente, el archivo contentivo de la reforma de la demanda, dejando las constancias de rigor.

2. Por secretaría contrólese en debida forma el término previsto en el art. 93 del C.G.P., según lo dispuesto en el art. 118 del C.G.P., como quiera que para el día 28 de abril de 2023, fecha en la que ingresó el expediente al despacho, no se había vencido el mismo.

3. Sobre la presentación de la contestación de la demanda presentada por el abogado de las herederas determinadas del causante, se pronunciará el despacho, una vez se venza el término de contestación de la reforma de la demanda.

CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63**, fijado hoy **16-06-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM